

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: FERNANDO TOBON MAESTRE

Demandado: CI PRODECO S.A.

Radicado: 20001-31-05-004-2021-00035-00.

Observa esta agencia de justicia, que el presente proceso, fue presentado con posterioridad a la expedición por parte del Gobierno Nacional, por los problemas con el coronavirus COVID-19, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

De igual manera, debido a la misma problemática del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, expido el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Estudiada la demanda, observa el despacho que, no es competente para conocer de la misma por el factor territorial.

En efecto, el inciso tercero del artículo 5 del CPT y SS, dispone que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En ese orden de ideas, se observa que en el presente asunto el último lugar de prestación del servicio del demandante fue el municipio de La Loma, Cesar, corregimiento del Paso, tal como el mismo lo afirma en el escrito de subsanación, lugar que pertenece al Circuito Judicial de Chiriquaná. Asimismo, se evidencia que el domicilio de la demandada CI PRODECO S.A., es Barranquilla, de acuerdo a lo expresado por la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que al ser el último lugar de la prestación de servicios el municipio de La Loma, Cesar, el conocimiento del presente asunto le corresponde al Circuito Judicial de Chiriquaná, y si es por el domicilio de la demandada CI PRODECO S.A., sería Barranquilla, por lo tanto, es evidente que, este despacho no tiene competencia para conocer del proceso.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del CGP, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a la oficina judicial para que sea enviada al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriquaná.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por FERNANDO TOBON MAESTRE contra CI PRODECO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la oficina judicial, para que sea enviado al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f5dd001b22b394889a9770ff9005c1eb74045f4c29fb7185021db2c25c187a

Documento generado en 18/05/2021 11:10:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**